



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 391 de 2020
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL DARIO SALAZAR HERNANDEZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 33 017 2018 00482 00
ASUNTO	NIEGA RECURSO POR EXTEMPORANEO Y RESUELVE SOLICITUD

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación en contra de la sentencia No. 43 del 27 de febrero de 2020, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, y la solicitud presentada por el apoderado del demandante previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que, el día 27 de febrero de 2020 se profirió sentencia dentro del proceso la referencia en la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

La anterior providencia es notificada a las partes en los términos del artículo 203 del CPACA, que refiere:

Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

Lo anterior se evidencia en folios 75 a 81 donde se observa en la constancia de envío del mensaje de datos que contienen la notificación de la sentencia proferida en el medio de control de la referencia, tanto a la parte demandante como demandada, que la notificación efectiva se surtió el 28 de febrero de 2020.

La apoderada de la entidad a través del correo electrónico del Juzgado allega recurso de apelación el día 21 de julio de 2020.

El día 30 de julio de 2020, el apoderado del demandante a través del buzón electrónico del Juzgado allega memorial solicitando sea declarado extemporáneo el recurso presentado por la entidad, ya que la sentencia fue notificada por medio de correo electrónico el día 28 de febrero de 2020, teniendo la entidad hasta el 13 de marzo para presentar el recurso, sin embargo, este fue presentado el 23 de julio, por lo que en virtud del artículo 76 del CPACA solicita que este sea declarado extemporáneo.

Así las cosas, se desprende que no es posible dar trámite al recurso de apelación propuesto, dado que la sentencia impugnada fue notificada el día 28 de febrero de 2020, y el recurso fue allegado al correo electrónico del Juzgado el 21 de Julio de 2020, por lo cual le asiste razón al apoderado del demandante al indicar que la entidad tenía hasta el 13 de marzo del año en calenda para presentar el recurso. Conforme con lo anterior, se tiene que la entidad presento el recurso vencido el termino de diez (10) días dispuesto en el Artículo 247 del CPACA para interponer recursos, resultando así extemporáneo tal y como la manifestó el actor, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

NEGAR por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 27 de febrero de 2020, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 025 el auto anterior.

Medellín, 16 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA